



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

<b>CLASE DE PROCESO</b>	SUCESION DEL CAUSANTE ALEJANDRO ROSADO CASTRILLO
<b>DEMANDANTE:</b>	SERAFINA URREA DE ROSADO Y OTROS
<b>RADICADO</b>	20-178-3184-001-2018-00154-00
<b>ASUNTO</b>	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Este despacho, obedecerá y cumplirá lo resuelto por la SALA UNITARIA CIVIL - FAMILIA - LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, en providencia de fecha veintisiete (27) octubre de dos mil veintitrés (2023).

Esta agencia judicial, mediante auto de fecha 07 de octubre de 2021, resolvió el TRAMITE INCIDENTAL de PERDIDA DE COMPETENCIA, en el cual, fue remitido el proceso de la referencia por competencia a los Juzgados de Familia de la Ciudad de Barranquilla.

Contra dicha providencia, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación, estableciendo, que es esta agencia judicial la competente para conocer del proceso de marras.

La SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, en providencia de fecha veintisiete (27) octubre de dos mil veintitrés (2023), resolvió:

*“...En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Unitaria Civil Familia Laboral, RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 07 de octubre de 2021, por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chiriguaná, de conformidad con lo aquí expuesto.*

*Devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo. Déjense las constancias del caso...”*

Así las cosas, este despacho, obedeciendo y cumpliendo lo resuelto por la SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, en providencia de fecha veintisiete (27) octubre de dos mil veintitrés (2023), y lo señalado en providencia de fecha 07 de octubre de 2021, remitirá el presente proceso a los JUZGADOS DE FAMILIA DE BARRANQUILLA – ATLANTICO (Reparto), para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ-CESAR,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, en providencia de fecha veintisiete (27) octubre de dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO:** Por secretaria, désele cumplimiento a la providencia de fecha 07 de octubre de 2021, y envíese la demanda y sus anexos a los JUZGADOS DE FAMILIA DE BARRANQUILLA – ATLANTICO (REPARTO), para lo de su competencia.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones respectivas en el sistema WEB TYBA SIGLO XXI.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luz Marina Zuleta De Peinado  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4b1684ac0ba302a9516a13833ca38356e0e91000121c912372a90b23a4ee78**

Documento generado en 06/02/2024 08:48:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**